

Ley 4/1987, de 8 de abril, de creación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (S.O.F.I.E.X.)

D I S P O N G O

PRIMERO.—Acordar el cese de D. Felipe Anastasio Jover Lorente como representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los órganos de la Compañía Mercantil Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (S.O.F.I.E.X.).

SEGUNDO.—Designar en su sustitución como representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Junta General de Ac-

cionistas y, en su caso, en el Consejo de Administración de dicha Sociedad Mercantil al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, D. José Manuel Jover Lorente.

Mérida, 4 de marzo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 20 de febrero de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y de Régimen Interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

La Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, crea en su art. 20 la Academia de Seguridad Pública de Extremadura adscrita a la Consejería de Presidencia y Trabajo, a la que, independientemente de otras competencias que se le atribuyan, le corresponde la formación y perfeccionamiento de las Policías Locales y la investigación, estudio y divulgación en materia de seguridad pública.

Para un correcto funcionamiento de la Academia se hace necesaria la implantación de un Reglamento que establezca su estructura organizativa y que sirva de marco para las relaciones entre alumnos, profesores y personal de la misma.

Será de aplicación a los alumnos de la Policía Local y sus auxiliares, Cuerpos de Bomberos y personal voluntario encuadrado en las Agrupaciones Municipales de Protección Civil, que reciban formación en la Academia.

La Academia, situada en Badajoz, tiene su ámbito de actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Mediante la presente Orden se aprueba su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior, por lo que previo informe

favorable de la Comisión de Coordinación de la Policía Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local e Interior

D I S P O N G O

CAPITULO I.—ORGANIZACION

ARTICULO 1.º

1.—La organización de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX) se estructura en:

- a) Director
- b) Coordinador
- c) Jefe de Régimen interior
- d) Junta de Profesores
- e) Comité de disciplina.

2.—El Director, el Coordinador y el Jefe de Régimen Interior de la Academia, serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo.

La Junta de Profesores y el Comité de Disciplina serán designados por el Director.

3.—Asimismo, para la realización de sus funciones, la Academia de Seguridad Pública tendrá asignado el personal previsto, a estos efectos, en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO 2.º - Corresponde al Director del Centro:

- a) Dirigir e impulsar las actividades del centro.

- b) Ostentar la representación de la Academia.
- c) Elaborar la memoria anual de las actividades de la Academia.
- d) Elaborar y proponer el Plan de Estudios a la Comisión Regional de Coordinación de la Policía Local.
- e) Aprobar instrucciones o circulares, que armonicen la convivencia y régimen docente de los alumnos.
- f) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las instrucciones sobre régimen docente.
- g) Gestionar la Academia en los aspectos económicos y administrativos.
- h) La potestad disciplinaria por faltas cometidas por el alumnado.
- i) Informar con regularidad al Director General de Administración Local e Interior de la marcha de las actividades de la Academia.
- j) Cualquier otra que se le atribuya.

La expedición de certificados y diplomas acreditativos de la asistencia o superación de cursos corresponde al Director General de Administración Local e Interior.

ARTICULO 3.º - Corresponde al Coordinador del Centro:

- a) Confeccionar las propuestas sobre organización docente.
- b) Planificar y coordinar las distintas áreas docentes, así como la evaluación de los alumnos.
- c) Proponer al Director la adquisición del material que estime necesario.
- d) Canalizar, en general, las relaciones docentes del alumnado con la Academia.
- e) Cualquier otra que se le atribuya.

ARTICULO 4.º - Son funciones del Jefe de Régimen Interior:

- a) Controlar e inspeccionar las actividades no docentes, referente a la disciplina de los alumnos.
- b) Cuidar la seguridad del centro y buen uso de sus instalaciones, así como controlar las visitas y acceso de vehículos al recinto de la Academia.
- c) Comunicar al Comité de Disciplina aquellos hechos que considere infracciones.
- d) Velar por la normal actividad residencial del centro y cumplimiento de horarios.

- e) Cualquier otra que se le atribuya.

Asimismo para la realización de sus funciones, el Jefe de Régimen Interior tendrá a sus órdenes al Vigilante de la Academia.

ARTICULO 5.º - La Junta de profesores, compuesta por el Director, Coordinador y profesores responsables de áreas, tendrá encomendada la realización de las siguientes funciones:

- a) Establecer criterios de clasificación global de los alumnos.
- b) Deliberar sobre la ejecución de los planes de estudio, analizar y valorar los resultados docentes de los cursos celebrados.

ARTICULO 6.º - Los profesores colaboradores de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Administración Local e Interior, teniendo en cuenta los requisitos de titulación, especialidad, experiencia profesional y/o docente, y los resultados obtenidos en la encuesta emitida por el alumnado en el supuesto de que hayan impartido clases en cursos anteriores.

ARTICULO 7.º - A los profesores se les abonarán asistencias por su colaboración, según los baremos, límites y condiciones aprobados para tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

ARTICULO 8.º

1.—Los profesores estarán obligados a asistir puntualmente a las clases, debiendo comunicar, con la suficiente antelación, al Coordinador la imposibilidad de acudir a las mismas, cuando así proceda.

2.—Asimismo procurarán que los alumnos cumplan las obligaciones que se les exigen en el presente Reglamento y en las Instrucciones que, en su desarrollo, apruebe el Director del Centro, dándole cuenta de los incumplimientos.

3.—Los profesores se integrarán en Area, constituidas en función de las asignaturas.

ARTICULO 9.º - El Comité de Disciplina es el órgano encargado de analizar, deliberar y asesorar sobre los supuestos de indisciplina que se produzcan en la Academia.

Su composición es la siguiente:

Presidente: El Director del Centro.

Vicepresidente: El Coordinador.

Tres Vocales: El Jefe de Régimen Interior, el Delegado del curso y un profesor colaborador de la Academia, nombrados por el Director de la misma.

El Comité de Disciplina emitirá informe preceptivo al Director del Centro en los supuestos contemplados en el artículo 32.

CAPITULO II.—ALUMNOS Y CONVIVENCIA

ARTICULO 10.º - Los alumnos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Acatar con disciplina las normas del presente Reglamento y las Instrucciones de régimen interior que se dicten por el Director del Centro.
- b) Observar una conducta respetuosa con sus compañeros, profesores y demás personal de la Academia.
- c) Asistir con puntualidad a las clases y a los actos comunes que se determinen.
- d) Hacer uso adecuado del material e instalaciones de la Academia.
- e) Vestir con pulcritud y corrección el uniforme reglamentario o la indumentaria que, en cada caso, se establezca.
- f) Comunicar al Coordinador, con anterioridad a la celebración de las clases o, mediante escrito justificado, con posterioridad a ellas, la imposibilidad de asistir a las mismas.
- g) Seguir los cursos con aprovechamiento.
- h) Respetar las habitaciones de los compañeros, absteniéndose de entrar en ellas, y fundamentalmente en ausencia de los mismos.
- i) Cuidar el mobiliario y limpieza de las habitaciones, comunicando al Coordinador los desperfectos que en ellas encuentren. Desde el momento de instalarse en las habitaciones, los usuarios serán responsables de su estado y utillaje.
- j) Facilitar, con su buen orden, las funciones del personal de limpieza.
- k) No fumar en clases, gimnasio ni salón de actos.

ARTICULO 11.º - Los alumnos no podrán permanecer durante el fin de semana en la Academia; excepcionalmente y previa autorización de la Dirección podrán pernoctar los fines de semana para la realización de prácticas.

ARTICULO 12.º - El Delegado de Curso en representación de los alumnos podrá celebrar entrevistas personales con la Dirección, formulando las sugerencias o reclamaciones que estime oportuno.

ARTICULO 13.º - Salvo autorización expresa, es obligatorio la per-

manencia nocturna en la Academia, ésta quedará cerrada a las 24 horas, no permitiéndose la entrada después, hasta las 8 horas.

ARTICULO 14.º - La convivencia se basa en la responsabilidad y mutuo respeto a la libertad y dignidad personal de todos los miembros que integren la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Las normas que se desarrollan en este Reglamento, y que regulan las actividades docentes y de permanencia en el Centro, son la garantía de la convivencia. Cualquier infracción a estas normas será sancionada, sin perjuicio de que también se ponga en conocimiento de la autoridad de quien depende el funcionario, a los efectos procedentes.

CAPITULO III.—ESTUDIO Y SISTEMA DE EVALUACION

ARTICULO 15.º - Con carácter general se establece el siguiente horario en la Academia de Seguridad Pública, que podrá ser modificado en función de las necesidades docentes y organizativas:

08.00 h. Levantarse
 08.30 h. Desayuno
 09.30 h. Clases
 11.30 h. Tiempo Libre
 12.00 h. Clases
 14.00 h. Comida
 15.30 h. Tiempo Libre/Estudio
 16.30 h. Clases
 20.00 h. Tiempo Libre/Estudio
 21.00 h. Cena
 22.00 h. Tiempo Libre/Estudio
 24.00 h. Silencio

ARTICULO 16.º - Se velará y cuidará que el ambiente de estudio sea el adecuado para el máximo aprovechamiento de todos los alumnos.

ARTICULO 17.º - Los alumnos evitarán los ruidos y actividades que impidan el estudio o descanso de sus compañeros, tanto en habitaciones como en pasillos y dependencias.

ARTICULO 18.º - Se elegirá por y entre los alumnos, un delegado de curso, cuyas funciones serán:

- a) Servir de comunicación entre el Director y sus compañeros.
- b) Notificar al Coordinador cualquier anomalía que se produzca en el desarrollo de la actividad docente.
- c) Velar por el buen estado de la clase, preocupándose del material didáctico de la misma.

d) Formar parte como vocal de la Comisión de Disciplina.

ARTICULO 19.º - Mediante la realización de pruebas, de diversos tipos, los Profesores procederán a la evaluación de los alumnos. La Junta de Profesores propondrá al Director de la Academia, al finalizar cada Curso, relación nominal de los alumnos considerados aptos, a los que se expedirá Título acreditativo y el carnet profesional; a los no aptos se acreditará la asistencia al Curso.

ARTICULO 20.º

1.—En los Cursos selectivos para los Policías Locales de nuevo ingreso y ascenso, la duración del curso será como mínimo de cuatro meses, tres de presencia en la Academia y uno de práctica en el respectivo Ayuntamiento. Si bien se procurará que la duración del mismo aumente progresivamente, teniendo en cuenta las exigencias de formación y las necesidades del servicio, hasta conseguir que la fase de presencia del curso dure cinco meses.

2.—En el mencionado Curso selectivo, los profesores en cada asignatura procederán a la evaluación de los alumnos en forma continuada y/o mediante exámenes finales, calificándolos de 0 a 10 puntos. Los alumnos que hayan obtenido una nota inferior a 5 puntos se les considerará suspensos en la asignatura correspondiente y tendrán derecho a un examen de recuperación.

Una vez superadas todas y cada una de las asignaturas, el cociente que resulte de dividir el total de las calificaciones por el número de las asignaturas será la calificación final en la fase de presencia.

3.—Al finalizar la fase de prácticas los alumnos presentarán una memoria sobre las materias, con las características que se determinen, y serán calificadas por la Junta de Profesores, teniendo en cuenta el informe remitido por el Alcalde respectivo con el asesoramiento del Jefe de la Policía Local.

La nota final será la media de las calificaciones obtenidas en la fase presencial y en la de prácticas.

4.—Los alumnos que no alcancen la nota de cinco puntos no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y se les comunicará que no han superado las pruebas selectivas, si bien, y atendiendo a causas extraordinarias, los aspirantes declarados no aptos, podrán participar en un Curso posterior, oída la Junta de Profesores y siempre que conste el informe favorable del Director del Centro y la autorización del Director General de Administración Local e Interior.

5.—Contra los acuerdos adoptados en materia de evaluación podrá interponerse recurso ordinario ante el Director General de Adminis-

tración Local e Interior, conforme establece el artículo 114 y siguientes en relación con el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante el Consejero de Presidencia y Trabajo en el supuesto contemplado en el apartado anterior.

CAPITULO IV.—SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 21.º - La biblioteca estará dotada de los libros de formación específica y general para uso del alumnado en esa misma dependencia.

ARTICULO 22.º - A partir de las 9 de la mañana, el servicio de limpieza comenzará sus labores en las habitaciones, para lo cual los alumnos deberán dar las máximas facilidades.

ARTICULO 23.º - La asignación de habitaciones es competencia de la Academia, no pudiéndose realizar cambios sin expresa autorización.

ARTICULO 24.º - El comedor funciona en régimen de autoservicio, con el siguiente horario:

Desayuno: 8.30 h. a 9.00 h.

Comida: 14.00 h. a 15.00 h.

Cena: 21.00 h a 22.00 h.

No podrán sacarse del comedor cubiertos, vasos, botellas, ni ningún otro material.

ARTICULO 25.º - No podrán celebrarse llamadas desde el teléfono público durante las horas lectivas, salvo casos urgentes con autorización del Coordinador.

ARTICULO 26.º - Los alumnos aparcarán sus vehículos en las zonas destinadas a este fin. Dentro del recinto de la Academia la velocidad máxima será de 20 km./hora.

ARTICULO 27.º - El gimnasio se utilizará siempre con calzado deportivo adecuado.

ARTICULO 28.º - Los alumnos podrán hacer uso de los servicios y materiales existentes en la Academia, con la obligación de una utilización correcta y acorde con su destino.

CAPITULO V.—REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 29.º - El comportamiento de los alumnos debe respon-

der, en todo momento, a las exigencias que se derivan de su condición de responsables de la seguridad pública.

ARTICULO 30.º - El régimen disciplinario tendrá como meta lograr, dentro de la Academia, un ambiente adecuado para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 31.º - Se considerarán faltas todas aquellas acciones u omisiones contrarias al normal funcionamiento de las actividades académicas y convivenciales, que infrinjan las normas establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 32.º - Las faltas en que pueden incurrir los alumnos se clasifican en tres grados: Muy graves, graves y leves.

ARTICULO 33.º - Son faltas muy graves:

a) La manifiesta insubordinación individual o colectiva contra el personal directivo de la Academia u otras autoridades, así como rebelarse contra las órdenes o instrucciones que se dicten.

b) Empezar acciones individual o colectivamente contra normas de régimen interior de los cursos, sin darlas el cauce establecido a través del delegado y que puedan afectar a su prestigio y al de la función profesional.

c) Manifestarse colectivamente con muestra de protestas o desagrados contra los superiores o sus decisiones.

d) La desobediencia a los superiores.

e) La desconsideración grave para con el Director, Coordinador, Jefe de Régimen Interior y profesores.

f) Emplear cualquier clase de medios que tengan por objeto falsear los resultados de las pruebas, evaluaciones o exámenes.

g) Promover o tomar parte en reyertas con compañeros.

h) Ofender gravemente de palabra o por escrito a un compañero.

i) Los actos que denoten ausencia de moralidad o que lesionen gravemente el prestigio de la Policía Local, Cuerpos de Bomberos o agrupaciones de voluntarios de Protección Civil.

j) Causar graves daños en el material e instalaciones consciente y voluntariamente.

k) La comisión de tres faltas graves.

ARTICULO 34.º - Son faltas graves:

a) Concurrir a espectáculos públicos u otros lugares anticipando la calidad de miembro de los Cuerpos de Policía Local o de Bombe-

ros, así como la de alumnos de los citados cuerpos, en circunstancias que no lo precisen.

b) Cualquier acto susceptible de provocar en otros alumnos el relajamiento de la disciplina académica.

c) Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones del Director, Coordinador, Jefe de Régimen Interior y profesores, sin utilizar el procedimiento adecuado.

d) Causar daños en el material e instalaciones maliciosamente o por negligencia inexcusable.

e) Ausentarse sin autorización durante el desarrollo de cualquiera de las actividades del curso.

f) La desconsideración, menosprecio y vejación hacia los compañeros.

g) La comisión de tres faltas leves.

ARTICULO 35.º - Son faltas leves:

a) La falta de puntualidad injustificada a cualquier acto escolar obligatorio y el retraso en el cumplimiento de los horarios establecidos.

b) Tratar a los superiores o profesores sin la debida cortesía o deferencia, así como al personal de la Academia.

c) La falta injustificada de asistencia a clase o a cualquier acto escolar obligatorio, considerándose falta independiente la inasistencia a cada una de las clases o actos.

d) La infracción a las normas sobre uniformidad.

e) La falta de aseo personal y el descuido en el vestir o conservación del equipo.

f) La falta de limpieza y cuidado del material o instalaciones.

g) La negligencia o poco celo en el cumplimiento de sus deberes escolares o disciplina residencial.

h) Las que atenten al silencio en aulas, instalaciones y demás lugares en que deban observarse.

i) En general, el incumplimiento de los deberes señalados que no merezcan una calificación más grave.

ARTICULO 36.º - Las faltas muy graves podrán corregirse con:

1.—Baja en el curso.

2.—Pérdida de hasta cuatro puntos en la calificación final de la fase de presencia.

ARTICULO 37.º - Las faltas graves se corregirán con pérdida de hasta tres puntos en la calificación final de la fase de presencia.

Las sanciones por faltas muy graves o graves se pondrán en conocimiento del Alcalde respectivo.

ARTICULO 38.º - Las faltas leves se corregirán con:

1.—Pérdida de un punto, en la calificación final de la fase de presencia.

2.—Apercibimiento.

ARTICULO 39.º - El coordinador, los profesores y responsables de la Academia comunicarán al Director aquellos hechos que consideren infracciones.

El Director los examinará y, oído el parecer del Comité de Disciplina y previa audiencia del interesado, calificará si procede, como falta muy grave, grave o leve.

ARTICULO 40.º - Contra las resoluciones adoptadas por el Director de la Academia, podrán interponerse los recursos ordinarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Director General de Administración Local e Interior.

ARTICULO 41.º - Las sanciones impuestas serán ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de recursos, si bien la autoridad a quien compete resolverlos podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta, en los términos previstos en el artículo 111 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se dote a la Academia del Jefe de Régimen Interior, sus funciones serán desempeñadas por un profesor-tutor nombrado al efecto por el Director General de Administración Local e Interior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden. Y en concreto la Orden de 30 de septiembre de 1992, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del curso selectivo para Oficiales y Agentes de la Policía Local y sus Auxiliares.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. Se faculta al Director General de Administración Local e

Interior para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 20 de febrero de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 20 de febrero de 1997, por la que se establecen los precios plaza/día en los Centros Residenciales de personas mayores con las que se realizan conciertos de reserva y ocupación de plazas.

El Decreto 1/1997, de 9 de enero, por el que se regula la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales de personas mayores establece la posibilidad de que dichos Centros puedan ofrecer plazas para su reserva y ocupación, previa firma del Concierto que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

En este sentido, el citado Decreto establece en su artículo 6 que la Consejería de Bienestar Social fijará anualmente los tipos de coste de plaza/día ocupada para las plazas de válidos y de asistidos.

Por último, la disposición final primera autoriza al Consejero de Bienestar Social a dictar cuantas disposiciones resultaren necesarias para el desarrollo y ejecución del mencionado Decreto.

En su virtud, y a tenor de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1.—Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los centros residenciales para personas mayores con los que la Consejería de Bienestar Social realice o haya realizado conciertos de reserva y ocupación de plazas, durante el año 1997 serán los siguientes:

- a) Plazas de personas válidas: máximo de 3.100 pesetas/día.
- b) Plazas de personas asistidas: máximo de 5.500 pesetas/día.